

REGLAMENTO (UE) 2017/1399 DE LA COMISIÓN**de 28 de julio de 2017****por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión en lo que se refiere al poliaspartato de potasio****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 3, y su artículo 14,Visto el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios ⁽²⁾, y en particular su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 establece la lista de la Unión de aditivos alimentarios autorizados para su utilización en alimentos y sus condiciones de utilización.
- (2) Solo los aditivos alimentarios incluidos en la lista de la Unión establecida en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 pueden comercializarse y utilizarse en alimentos, en las condiciones de utilización que en él se especifican.
- (3) Algunos aditivos alimentarios están destinados a usos específicos en prácticas y procesos enológicos determinados. El uso de tales aditivos alimentarios debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 y las disposiciones específicas establecidas en la legislación pertinente de la Unión.
- (4) Las disposiciones específicas que autorizan el uso de aditivos en el vino se establecen en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, la Decisión 2006/232/CE del Consejo ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CE) n.º 606/2009 de la Comisión ⁽⁵⁾, y sus medidas de aplicación.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión ⁽⁶⁾ establece especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008.
- (6) La lista de la Unión y las especificaciones pueden actualizarse de conformidad con el procedimiento común mencionado en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1331/2008, bien a iniciativa de la Comisión o en respuesta a una solicitud.
- (7) El 24 de febrero de 2015 se presentó una solicitud de autorización del uso de poliaspartato de potasio como estabilizador en el vino. La solicitud se puso a disposición de los Estados miembros de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1331/2008.
- (8) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria evaluó la inocuidad del poliaspartato de potasio como aditivo alimentario y, en su dictamen de 9 de marzo de 2016 ⁽⁷⁾, concluyó que su uso propuesto en el vino a un nivel máximo de 300 mg/l y a niveles típicos del orden de 100-200 mg/l no plantea ningún problema de seguridad.

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁽⁴⁾ Decisión 2006/232/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (DO L 87 de 24.3.2006, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 606/2009 de la Comisión, de 10 de julio de 2009, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables (DO L 193 de 24.7.2009, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1).

⁽⁷⁾ EFSA Journal 2016;14(3):4435.

- (9) El poliaspartato de potasio actúa como estabilizador contra la precipitación de cristales de tartrato en el vino (tinto, rosado y blanco). Mejora la calidad y la estabilidad del vino y su uso no afecta a las propiedades sensoriales. Procede, por tanto, incluir el poliaspartato de potasio en la lista de la Unión de aditivos alimentarios y asignar el número E 456 a dicho aditivo para permitir su autorización como estabilizador en el vino en las disposiciones específicas de la legislación pertinente de la Unión.
- (10) Las especificaciones relativas al poliaspartato de potasio (E 456) deben incluirse en el Reglamento (UE) n.º 231/2012 cuando esta sustancia se incluya en la lista de la Unión de aditivos alimentarios que figura en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008.
- (11) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (CE) n.º 1333/2008 y (UE) n.º 231/2012 en consecuencia.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

En la parte B del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008, en el punto 3 («Aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes»), se inserta la nueva entrada siguiente después de la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 452:

«E 456	Poliaspartato de potasio»
--------	---------------------------

ANEXO II

En el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 se inserta la nueva entrada siguiente después de la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 452 iv):

«E 456 POLIASPARTATO DE POTASIO	
Sinónimos	
Definición	El poliaspartato de potasio es la sal potásica del ácido poliaspártico, producida a partir de ácido L-aspártico y de hidróxido de potasio. El proceso térmico transforma el ácido aspártico en polisuccinimida, que es insoluble. La polisuccinimida se trata con hidróxido de potasio, lo que permite la apertura del anillo y la polimerización de las unidades. El último paso es la fase de secado por pulverización, con la que se obtiene un polvo de color claro.
Número CAS	64723-18-8
Nombre químico	Ácido L-aspártico, homopolímero, sal de potasio
Fórmula química	$[C_4H_4NO_3K]_n$
Peso molecular medio	Aproximadamente 5 300 g/mol
Ensayo	No menos del 98 % en peso seco
Granulometría	No menos de 45 µm (no más del 1 % en peso de partículas de menos de 45 µm)
Descripción	Polvo inodoro marrón claro
Identificación	
Solubilidad	Muy soluble en agua y ligeramente soluble en disolventes orgánicos
pH	7,5-8,5 (solución acuosa al 40 %)
Pureza	
Grado de sustitución	No menos del 91,5 % en peso seco
Pérdida por desecación	No más del 11 % (a 105 °C, 12 h)
Hidróxido de potasio	No más del 2 %
Ácido aspártico	No más del 1 %
Otras impurezas	No más del 0,1 %
Arsénico	No más de 2,5 mg/kg
Plomo	No más de 1,5 mg/kg
Mercurio	No más de 0,5 mg/kg
Cadmio	No más de 0,1 mg/kg»